

Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La Concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la entidad peticionaria, que justifique la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan
III.A.98

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.682 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Polígono San Lázaro de esta capital, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea aérea a 13/20 KV y D.C. "Rincón-Aldeanueva", declarada de utilidad pública con fecha 17 de Noviembre de 1989.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezca el día 9 de Marzo a las doce horas en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el art. 49 citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la Empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por otra persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 12 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Relación de propietarios: Parcela 55 - Gregorio Lapeña Fernández
Parcela 117 - Luis Ruiz de Blas.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea y C.T.
III.A.99

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.103 incoado en esta Consejería a instancia de D. Rafael Adell Rodríguez, c/ Extramuros, s/n, de Agoncillo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Murillo de Río Leza, centro de transformación de 25 KVA y red de baja tensión.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: variante de línea
III.A.100

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.285 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de línea aérea, en Logroño, a 13,2 KV al C.T. "Papyrus", consistente en sustituir el actual apoyo nº 3 por otro de hormigón, cambiando su ubicación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales en La Rioja
III.B.140

Visto el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio

Colectivo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales en La Rioja, prevista en su Cláusula Adicional sexta, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 1.2.90, recibido en esta Dirección Provincial el 9.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de